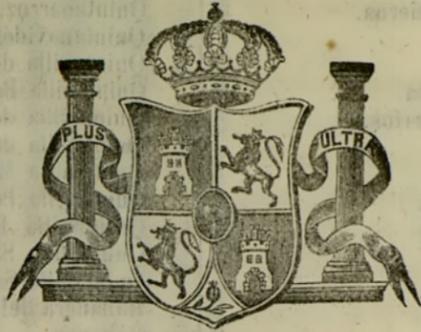


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 153.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; oída la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año de 1869 hasta el día para el reemplazo del ejército y de la reserva, que voluntariamente se presenten ó se hayan presentado á las Autoridades, podrán hasta fin de Abril del año próximo cubrir sus plazas por medio de sustitutos que sin llegar á la edad de 35 años cumplidos acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas y reunir las demás circunstancias prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856 reformada en 1.º de Marzo de 1862.

Art. 2.º Igual autorizacion se concede á las corporaciones y empresas particulares respecto de los reemplazos en que no se llamó número determinado de hombres, con el fin de facilitar á los particulares la presentacion de sustitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consignen en la Caja de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion del día anterior al del depósito.

Art. 3.º La admision de sustitutos se verificará con sujecion á lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reemplazos y á las condiciones siguientes:

Primera. Que se comprometan á servir el tiempo señalado en el art. 6.º

de la ley de 29 de Marzo de 1870; y si el sustituido fuese prófugo, tres años más, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja.

Segunda. Que se obliguen á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar sin gratificacion alguna por parte del Gobierno, si este creyese conveniente destinarlos á aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas en su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el ejército durante dos años, obligándose á presentar su reemplazo tan luego como se les reclame si desertaren.

Cuarta. Que á la admision del sustituto preceda siempre la indemnizacion prevenida en el artículo 116 de la ley de reemplazos, si en lugar del sustituido hubiese llegado á ingresar en caja un suplente.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de Gobernacion en 2 de Abril último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro:

«Enterado S. M. el REY (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Ministerio de la Gobernacion respecto á los deseos de varios padres y hermanos de mozos comprendidos en la quinta de este año, que tienen pendientes de devolucion cantidades entregadas por redencion en sorteos anteriores, de que se les tome en cuenta dichas sumas para redimirse en la quinta actual, y de conformidad con lo informado por V. E. y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se pueda aplicar á la sustitucion militar de otros individuos las cuotas de redenciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron, siempre que estos lo soliciten por medio de instancias y tengan declarado el derecho á la devolucion, y que para facilitarlo presenten la carta de pago respectiva y la orden que les declare con derecho á dicha devolucion.

2.º Que estas cartas de pago sean admitidas por la Administracion económica de la provincia y aplicadas en la cantidad que fuere admisible á la nueva redencion á que solicitaren obligarlas los interesados, formalizando el ingreso correspondiente como redencion del servicio militar y una devolucion por igual concepto á la que se aplicará en primer término el importe admitido á la nueva redencion, completándose en metálico el pago de la diferencia cuando resulte sobrante á favor del interesado, y recibiendo en caso contrario lo que deba suplirse cuando sea mayor la cuota correspondiente á la nueva redencion.

3.º Que de los ingresos que virtual y materialmente se verifiquen se expida talon de cargo, que producirá la correspondiente carta de pago á favor del interesado á quien se aplique la redencion.

Y 4.º Que para que pueda tener efecto el procedimiento indicado, sea circunstancia precisa que el ingreso y la devolucion deban ser aplicados á un mismo ejercicio.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole que la carta de pago á que se refiere la disposicion 3.ª de la Real orden preinserta, ha de estar extendida dentro del término fijado por el artículo 152 de la vigente ley de reemplazos, y ser presentada á la Diputacion provincial, segun previene el art. 151 de la misma ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre cédulas personales.

No habiéndose remitido á esta Administracion por los Alcaldes de los pueblos que se registran en la siguiente lista las relaciones de morosos al impuesto de cédulas personales que se les pidieron en circular inserta en el Boletín oficial núm. 49, de 26 de Febrero próximo pasado, les advierto que si en el preciso término de seis dias no cumplen este deber que les impone el art. 39 del Reglamento, solicitaré del Sr. Gobernador de la provincia adopte una medida eficaz, que, basada en las disposiciones de la ley municipal, les haga comprender la falta en que han incurrido.

- Abellanosa del Páramo.
- Acedillo.
- Acinas.
- Adrada.
- Aforados de Losa.
- Aforados de Moneo.
- Agés.
- Aguilar de Bureba.
- Ahedo y la Revilla.
- Alcocero.
- Aldeas de Medina.
- Alfoz de Bricia.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Altable.
- Amaya.
- Ameyugo.
- Añastro.
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Arauzo de Miel.
- Arcos.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Arlanzon.
- Ayuelas.
- Bahabon.
- Baños de Valdearados.
- Bañuelos de Bureba.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Barcina de los Montes.
- Barrio de Muñó.
- Basconillos del Tozo.
- Bascuñana.
- Belbimbre.
- Belorado.
- Bentretea.
- Berberana.
- Berlangas.
- Berzosa de Bureba.
- Bocos.
- Bozón.
- Briviesca.
- Bugedo.
- Buniel.

Cabia.
Caleruega.
Cameno.
Campolara.
Canicosa.
Cañizar de los Ajos.
Carazo.
Carcedo de Burgos.
Cardenadijo.
Cardenajimeno.
Cardenuela Riopico.
Carrías.
Cascajares de Bureba.
Cascajares de la Sierra.
Castil Delgado.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Castrillo de Murcia.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrillo del Val.
Castrillo de la Vega.
Castrogeriz.
Castromorca.
Castrovido.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Cerezo Riotiron.
Cernégula.
Cerraton de Juarros.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Covarrubias.
Coculina.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Cubillo del Campo.
Cubillos del Rojo.
Cubo.
Cueva Cardiel.
Cuevas de Amaya.
Cueva de Juarros.
Cuevas de San Clemente.
Encio.
Escalada.
Espinosa del Camino.
Espinosa de los Monteros.
Estepar.
Eterna.
Fontioso.
Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Fresno de Rodilla.
Frias.
Fuente Bureba.
Fuentecen.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Galarde.
Galbarros.
Gamonal.
Garganchon.
Gredilla la Polera.
Gredilla de Sedano.
Grijalva.
Guadilla de Villamar.
Gumiél de Izan.
Gumiél del Mercado.
Guzmán.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hormaza.
Hotigüela.
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Huérmece.
Huerta del Rey.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Junta de Puente de y.
Junta de Riolosa.
Junta de San Martin.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalva de Losa.
Jurisdiccion de Lara.

Jurisdiccion de San Zadornil.
La Cueva de Roa.
La Gallega.
La Horra.
La Molina de Ubierna.
La Piedra.
La Sequera.
La Vid de Bureba.
La Vid y sus barrios.
Las Celadas.
Las Hormazas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Las Vesgas.
Lences.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Balbases.
Los Ordejones.
Los Balcáceres.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Masa.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Medinilla.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta Urria.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Monasterio de Rodilla.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Monterrubio.
Montorio.
Moradillo de Roa.
Moradillo de Sedano.
Navas de Bureba.
Neila.
Olmillos de Muñó.
Olmillos de Sasamon.
Ontanas.
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Ontoria del Pinar.
Ontoria de Valdearados.
Oña.
Orbaneja del Castillo.
Orbaneja Riopico.
Ornillos de Camino.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Padrones.
Palacios de Benaber.
Palacios de Riopisuerga.
Palacios de la Sierra.
Pampliega.
Páramo.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa de Riourbel.
Peñalva de Castro.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Pineda de la Sierra.
Pinilla los Barruecos.
Pinilla los Moros.
Pinilla Trasmonte.
Pino de Bureba.
Poza.
Prádanos de Bureba.
Pradoluengo.
Presencio.
Puebla de Arganzon.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanadueñas.
Quintanaelez.
Quintanalara.
Quintanaloma.
Quintanaloranco.

Quintanaorluño.
Quintanapalla.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarrafaya.
Quintanarroz.
Quintanavides.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla Bon.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla Morocista.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Riofresno.
Quintanilla San Garcia.
Quintanilla Sobresierra.
Rabanera del Pinar.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledo de la Torre.
Redecilla del Camino.
Renuncio.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Revilla Vallejera.
Riocavado.
Riocerezo.
Rioseras.
Roa.
Robledo Temiño.
Rojas.
Ros.
Rubena.
Rublacedo de Abajo.
Salas de los Infantés.
Salazar de Amaya.
Salguero de Juarros.
Salinillas.
Sandoval de la Reina.
San Adrian de Juarros.
San Clemente del Valle.
San Juan del Monte.
San Mamés de Burgos.
San Martin de Rubiales.
San Pedro Samuel.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Cruz del Valle.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa Maria Ananuez.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria del Invierno.
Santa Maria de Mercadillo.
Santa Maria Rivarredonda.
Santa Maria Tajadura.
Santa Olalla de Bureba.
Santivañez del Val.
Santovenia.
Sarracin.
Sasamon.
Sedano.
Sierra de Zangandez.
Solarana.
Solduengo.
Sordillos.
Sotopalacios.
Sotragero.
Susinos.
Tapia.
Tardajos.
Tejada.
Terminon.
Terradillos de Sedano.
Tinieblas.
Tobar.
Tobes.
Toosantos.
Tordomar.
Tordueles.
Torrecilla del Monte.
Torregalindo.
Torrepadre.
Torresandino.
Tórtolas.
Trespaderne.
Tubilla del Agua.
Vadocondes.
Valdeande.
Valdezate.
Valdorros.

Valmala.
Vallarta.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdevezana.
Valle de Zamanzas.
Vallejera.
Valles de Palenzuela.
Valluércanes.
Viloria.
Vilviestre de Muñó.
Vilviestre del Pinar.
Villadiago.
Villaescusa del Butron.
Villaespasa.
Villafranca Montes de Oca.
Villafria.
Villafruela.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villabizan de Treviño.
Villahoz.
Villaldemiro.
Villalmanzo.
Villalomez.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Burgos.
Villalvilla de Gumiél.
Villalvos.
Villamartin.
Villamayor de los Montes.
Villamayor de Treviño.
Villambistia.
Villamedianilla.
Villamel de la Sierra.
Villanasur Rio de Oca.
Villanueva Argañó.
Villanueva del Conde.
Villanueva de Gumiél.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villanueva Rio Ubierna.
Villalquirán de la Puebla.
Villalquirán de los Infantes.
Villariego.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villasur de Herreros.
Villatuelda.
Villavedon.
Villaverde del Monte.
Villayerno.
Villayuda.
Villegas y Villamorón.
Villorojo.
Villorobe.
Villoruevo.
Villovela.
Villusto.
Vizcainos.
Urrez.
Zael.
Zalduendo.
Zarzosa.
Zazuar.
Zumel.
Zuñeda.
Burgos 3 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

Anuncios particulares.

Arriendo de tierras.

En la granja de Ontoria de Riofranco, propia del Sr. Conde de Encinas, se arrienda una suerte de tierras, ya barbechadas, con parte de viñedo, abonos y casa.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á dicho Señor, en Burgos, plaza de la Libertad, núm. 5. 3-5

A LA DIPUTACION:

La Comision especial de cuentas, cumpliendo la misiva con que V. E. ha tenido á bien honrarla, ha procurado hacer un examen minucioso de las cuentas de administracion y de propiedades rendidas por el Vicepresidente de la Comision permanente D. Cayetano Lerena Bustillo, y la de ingresos y gastos presentada por el Depositario de fondos provinciales D. Celedonio Valpuesta Lopez, en el ejercicio del año económico de 1872 á 1873.

De dicho examen, comprobados todos los documentos de cargo y data con las partidas comprendidas en las mismas, y estas con los presupuestos aprobados, se complace en consignar que no ha encontrado en ellas el mas leve reparo que oponer.

El cargo de expresada cuenta asciende á la cantidad de 1.013.656 pesetas 43 céntimos, y la data

Art. 87. El dictámen de la mayoría y los votos particulares, con un extracto de la discusion, serán impresos con las cuentas mismas, y se venderán ejemplares, repartiéndose además á todos los Diputados y Ayuntamientos de la provincia. (Ley provincial de 20 de Agosto de 1870.)

DOCUMENTOS

que se publican en cumplimiento de la ley.

- 1.º Informe de la Comision especial nombrada por la Diputacion en 4 de Noviembre de 1874 para el examen de las cuentas.
- 2.º Extracto de la discusion y acuerdo.
- 3.º Varios datos estadisticos.
- 4.º Resumen del presupuesto refundido.
- 5.º Cuenta de administracion, rendida por el Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, como Ordenador de pagos, con un estado comparativo.
- 6.º Cuenta de propiedades de la provincia, rendida por el mismo Sr.
- 7.º Cuenta general de ingresos y pagos, por D. Celedonio Valpuesta Lopez, Depositario.
- 8.º Cuenta de ingresos y pagos del Instituto de segunda ensenanza, como comprobante de la general.
- 9.º Cuenta de igual clase rendida por la Escuela Normal.
10. Cuenta igual respectiva á la Casa de Misericordia y de expósitos.

990.585 pesetas 92 céntimos, resultando por lo tanto un sobrante para el ejercicio de 1873 á 1874 de 23.072 pesetas 51 céntimos.

No cree la Comision de necesidad descender á otros detalles en las operaciones aritméticas de referidas cuentas, por encontrarlas perfectamente ejecutadas y comprendidas en el resumen general expresado, y en su consecuencia propone á la Diputacion se digane aprobar citadas cuentas, confirmando este dictámen que la Comision tiene el honor de someter al buen criterio é ilustracion de V. E.

Palacio provincial á 20 de Noviembre de 1874.==
Eduardo Soler.==Juan Valeriano Ontoria.==Nemesio Gonzalez Saravia.==Amancio Castrillo.==Adolfo Garcia Inés.

EXTRACTO DE LA DISCUSION,

segun aparece del acta de la sesion del dia 21 de Noviembre de 1874.

Diose nueva lectura del dictámen de la Comision especial encargada de examinar la cuenta provincial del ejercicio de 1872 á 73, proponiendo su aprobacion.

El Sr. Real advirtió que segun lo dispuesto en el art. 86 de la ley provincial no podian tomar parte en la votacion de este asunto los individuos de la Comision permanente, y que el fallo que se dictase sobre las cuentas necesitaba, segun dicho precepto legal, el voto de la mayoría de los vocales que componen la Diputacion, no contando los que forman la Comision permanente.

El Sr. Santa María reprodujo esta observacion, y

dijo que siendo treinta y siete el número de los Diputados en ejercicio y descontando de este número los cinco individuos de la Comision permanente, los votos necesarios eran diez y siete.

Seguidamente se procedió á votar el dictámen de que se trataba, y quedó aprobado por unanimidad de votos de los Sres. Perez, Jalon, Diaz (D. Gregorio), Gonzalez Sarabia, Parra, Garcia Inés, Borja, Pineda, Santana, Moral, Sanchez Arribas, Soler, Gaillo (D. Luis), Castrillo, Gonzalez (D. Eulogio), Ontoria, Cuesta y Sr. Presidente, total diez y ocho.

DATOS ESTADÍSTICOS

de las cuentas provinciales de 1872-73.

Los gastos pagados en este ejercicio se dividen en la proporcion siguiente:

SECCIONES.	CAPÍTULOS.	Sumas de los pagos. Pesetas.	Tanto por ciento averiguado en cada capítulo.	Corresponde a cada habitante.
GASTOS OBLIGATORIOS.	1.º Administracion provincial.	46.207,49	6,28	0,14
	2.º Servicios generales.	46.577,55	6,52	0,14
	3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	59.506,65	8,37	0,12
	4.º Cargas.	66.005,10	8,98	0,19
	5.º Instruccion.	87.252,61	11,87	0,26
	6.º Beneficencia.	248.510,15	35,77	0,74
	8.º Imprevistos.	9.950,71	1,35	0,05
			545.588,22	75,94
GASTOS VOLUNTARIOS.	2.º Direccion de caminos.	19.041,44	2,59	0,06
	3.º Obras diversas.	44.655,92	6,07	0,14
	4.º Otros gastos.	14.754	2	0,04
		15.577,98	1,84	0,04
		92.007,34	12,50	0,28
RESULTAS.	3.º Unico. Resultas de ejercicios cerrados.	99.755,01	13,56	0,30
RESUMEN.				
Seccion 1.º		545.588,22	75,94	1,62
2.º		92.007,34	12,50	0,28
3.º		99.755,01	13,56	0,30
Total de lo pagado		735.528,67	100	2,20
Idem de las traslaciones de fondos.		255.255,55		
Idem de la data.		990.585,92		

PROVINCIA DE BURGOS.

CUENTAS DE FONDOS PROVINCIALES

CORRESPONDIENTES

AL

EJERCICIO DE 1872-73,

aprobadas por la Dipulacion en 21 de Noviembre de 1874.

BURGOS,

IMPRESNTA PROVINCIAL.